

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 30,727.79 m<sup>2</sup> (treinta mil setecientos veintisiete punto setenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 40 (cuarenta) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Kanasín, Maxcanú, Tixpéhual, Cacalchén y Mérida en el Estado de Yucatán que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o. fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 2023, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.", en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante oficios DJ/APAT/125/2023 y FTM/SEN/0733/2023 Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

Que el 30 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V. para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.

Que Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, constituida en términos de la escritura pública número veinte, de fecha 3 de junio de 2022, pasada ante la fe de la Lic. Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notaria Pública número 153 del Estado de México, que tiene por objeto social, entre otras atribuciones, las de:

- Solicitar y obtener bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social.
- Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del Tren Maya, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional.
- Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el Tren Maya y los que se lleguen a crear en el territorio nacional para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.
- El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación, y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o privada, concesión o arrendamiento.
- Recibir y prestar de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas, los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas técnica, operativa, industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la construcción, operación y explotación de los servicios ferroviarios y auxiliares, así como proyectos afines.
- Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas, dedicadas a la construcción, explotación y operación de servicios ferroviarios, incluyendo la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros, carga y servicios auxiliares, en términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Que el 31 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. realizarán la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., dicho Decreto establece en el último párrafo del artículo 5, lo siguiente:

"...Asimismo, en el caso de que se requiera iniciar nuevos procedimientos de expropiación y/o adquisición de bienes inmuebles para el Proyecto Tren Maya, FONATUR, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. se coordinarán para realizar las acciones que garanticen su correcto seguimiento hasta la conclusión correspondiente en los términos normativos aplicables y de conformidad con las facultades de cada una de dichas entidades..."

Que el 1 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, y que en su artículo 6 se establece lo siguiente:

**“Artículo 6.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente decreto, Tren Maya, S.A. de C.V. del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, debe realizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las transferencias de los recursos presupuestarios necesarios que determine de manera conjunta con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y, en su caso, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Tren Maya, S.A. de C.V. y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., en su caso, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. deben atender los procedimientos establecidos y, en su caso, celebrar los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la transferencia de los recursos a los que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.”

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números DJ/APAT/1191/2023 de 22 de septiembre de 2023, FTM/APAT/012/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/APAT/017/2023 de 2 de octubre de 2023, FTM/EDVPP/176/2024 de 16 de febrero de 2024, FTM/EDVPP/262/2024 de 28 de febrero de 2024, FTM/CAHM/267/2024 de 8 de abril de 2024 y FTM/CAHM/287/2024 de 22 de abril de 2024, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para el Tramo 3 del Proyecto Tren Maya;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.003.2024, en el cual constan las solicitudes y los Dictámenes Técnicos emitidos por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo del Tramo 3 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.003.2024, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria;

Que, de los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.003.2024, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme a los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie del Tramo 3;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 30,727.79 M<sup>2</sup> (TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 40 (CUARENTA) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA; EN LOS MUNICIPIOS DE KANASÍN, MAXCANÚ, TIXPÉHUAL, CACALCHÉN Y MÉRIDA EN EL ESTADO DE YUCATÁN QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA**

**PRIMERO.** Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Kanasín, Maxcanú, Tixpéhual, Cacalchén y Mérida en el estado de Yucatán, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 30,727.79 M<sup>2</sup> (treinta mil setecientos veintisiete punto setenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 40 (cuarenta) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Tramo 3

Municipio de Kanasin, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
1.	T3-YUC-KAN-PRIV4-EXPR-25	17104 A1	1471771 (Yucatán)	892.82
2.	T3-YUC-KAN-PRIV4-EXPR-59	16427-A	1296489 (Yucatán)	1,915.82
3.	T3-YUC-KAN-PRIV5-EXPR-39	16149	1024974 (Yucatán)	4,968.28

Municipio de Maxcanú, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
4.	T3-YUC-MAX-PRIV4-EXPR-48 Y 50	No consta	78717 (Yucatán)	82.56
5.	T3-YUC-MAX-PRIV4-EXPR-49 Y 50	262	99653 (Yucatán)	14.09
6.	T3-YUC-MAX-PRIV4-EXPR-50A	2542	687503 (Yucatán)	17.89
7.	T3-YUC-MAX-PRIV4-EXPR-50B	1370	32310 (Yucatán)	12.06
8.	T3-YUC-MAX-PRIV4-EXPR-52 Y 50	1369	283377 (Yucatán)	12.55
9.	T3-YUC-MAX-PRIV4-EXPR-51 Y 50	No consta	671580 (Yucatán)	65.59
10.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-5	5665	1360086 (Yucatán)	191.64
11.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-6	5664	1360084 (Yucatán)	195.72
12.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-8	5663	1360082 (Yucatán)	189.22
13.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-9	5662	1360080 (Yucatán)	165.70
14.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-12	5638	1359985 (Yucatán)	162.88
15.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-13	5637	1359983 (Yucatán)	161.21
16.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-14	5636	1359981 (Yucatán)	162.12
17.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-15	5635	1359978 (Yucatán)	191.76
18.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-17	5612	1359922 (Yucatán)	353.21
19.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-18	5611	1359920 (Yucatán)	160.48
20.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-19	5610	1359918 (Yucatán)	174.69
21.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-22	5519	1359756 (Yucatán)	607.82
22.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-23	5518	1359755 (Yucatán)	163.48
23.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-24	5682	1360127 (Yucatán)	5.44
24.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-25	5681	1360125 (Yucatán)	31.41
25.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-26	5680	1360123 (Yucatán)	89.01
26.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-27	5679	1360121 (Yucatán)	158.22
27.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-28	5678	1360119 (Yucatán)	60.36
28.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-29	5677	1360117 (Yucatán)	69.29

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
29.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-30	5676	1360115 (Yucatán)	65.61
30.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-32	5671	1360103 (Yucatán)	190.85
31.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-34	5503	1359722 (Yucatán)	458.94
32.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-35	5502	1359720 (Yucatán)	459.74
33.	T3-YUC-MAX-PRIV5-EXPR-37	5467	1359618 (Yucatán)	989.92

Municipio de Tixpéhual, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
34.	T3-YUC-TIX-PRIV4-EXPR-60	3229	900338 (Yucatán)	51.50
35.	T3-YUC-TIX-PRIV4-EXPR-61	3227	900340 (Yucatán)	87.80
36.	T3-YUC-TIX-PRIV4-EXPR-62	3231	900331 (Yucatán)	105.35

Municipio de Cacalchén, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
37.	T3-YUC-CAC-PRIV4-EXPR-70	153	852391 (Yucatán)	312.16

Municipio de Mérida, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
38.	T3-YUC-MER-PRIV5-EXPR-41	55658	1571183 (Yucatán)	8,583.76
39.	T3-YUC-MER-PRIV5-EXPR-42	55786	1595010 (Yucatán)	7,429.08
40.	T3-YUC-MER-PRIV5-EXPR-44	42344	1145206 (Yucatán)	717.76

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

**TERCERO.** Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

**CUARTO.** Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-TENO-115 también denominado TN1-TENO-115 (SUP. 003), con una superficie aproximada de 118,261.57 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-TENO-115" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-TENO-115 (SUP. 003)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 118,261.57 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-TENO-115" también denominado "TN1-TENO-115 (SUP. 003)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00925.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-TENO-115" también denominado "TN1-TENO-115 (SUP. 003)", con una superficie aproximada de 118,261.57 metros cuadrados, ubicado en el municipio de TENOSIQUE, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-TENO-115" también denominado "TN1-TENO-115 (SUP. 003)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: TENOSIQUE

Superficie: 118,261.57 metros cuadrados

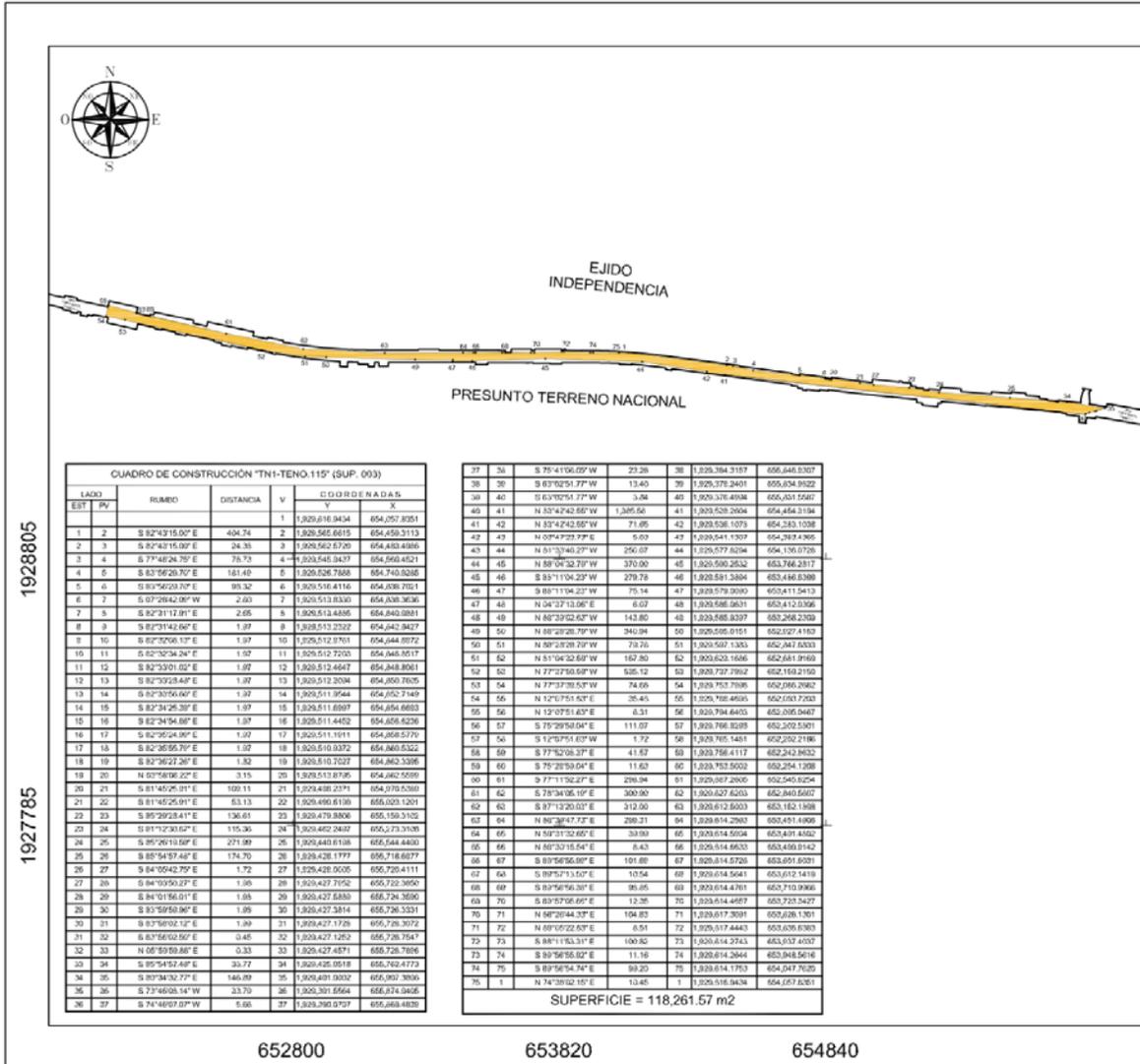
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: EJIDO INDEPENDENCIA

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco.**- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-TENO-133 también denominado TN1-TENO-133 (SUP. 006), con una superficie aproximada de 42,858.87 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-TENO-133" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-TENO-133 (SUP. 006)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 42,858.87 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-TENO-133" también denominado "TN1-TENO-133 (SUP. 006)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00926.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-TENO-133" también denominado "TN1-TENO-133 (SUP. 006)", con una superficie aproximada de 42,858.87 metros cuadrados, ubicado en el municipio de TENOSIQUE, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-TENO-133" también denominado "TN1-TENO-133 (SUP. 006)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: TENOSIQUE

Superficie: 42,858.87 metros cuadrados

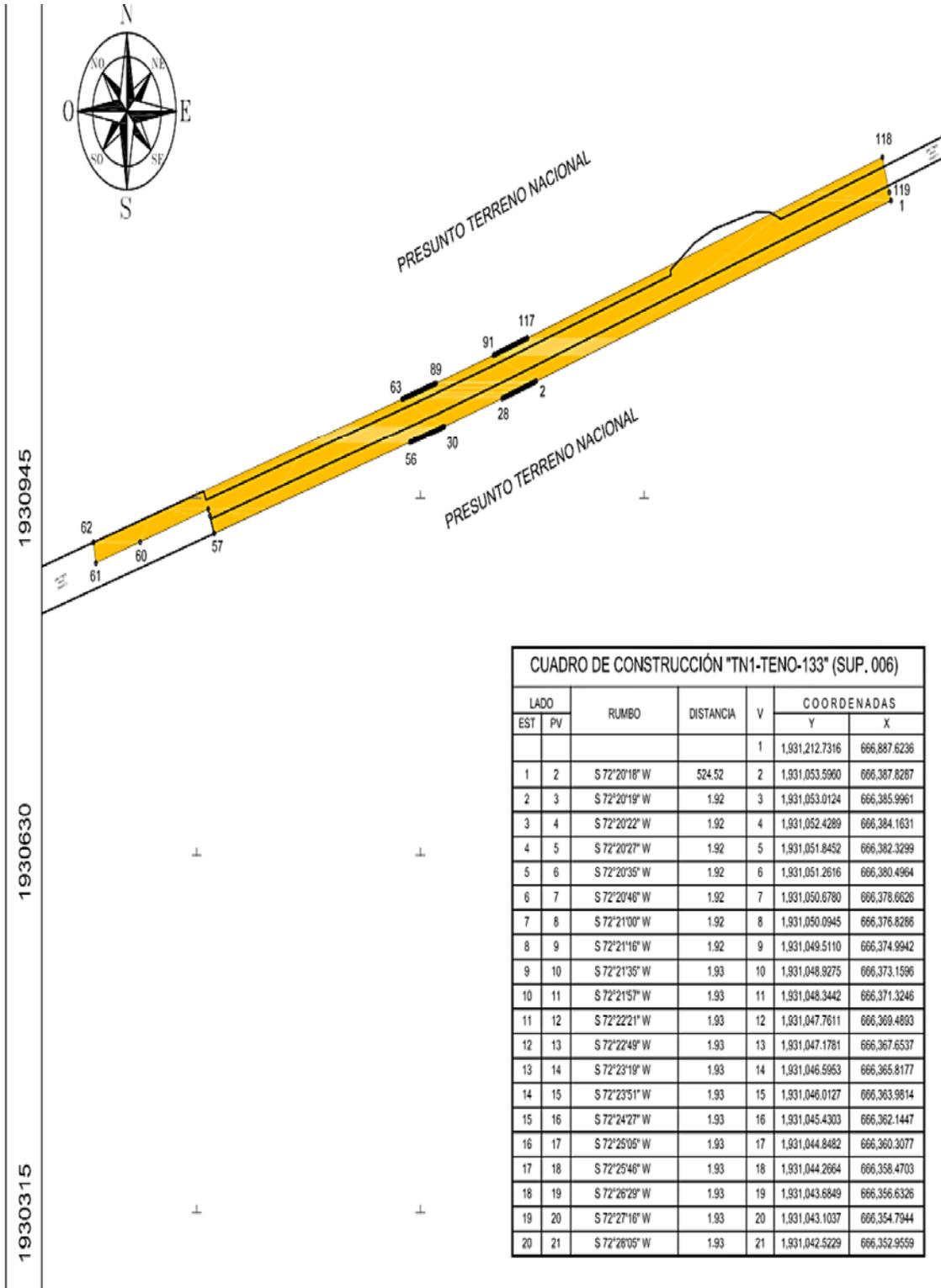
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



21	22	S 72°28'56" W	1.93	22	1,931,041.9425	666,351.1170
22	23	S 72°29'51" W	1.93	23	1,931,041.3625	666,349.2776
23	24	S 72°30'48" W	1.93	24	1,931,040.7829	666,347.4379
24	25	S 72°31'48" W	1.93	25	1,931,040.2037	666,345.5977
25	26	S 72°32'51" W	1.93	26	1,931,039.6250	666,343.7571
26	27	S 72°33'56" W	1.93	27	1,931,039.0469	666,341.9161
27	28	S 72°35'04" W	1.93	28	1,931,038.4703	666,340.0779
28	30	S 73°01'45" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°52'11" RADIO = 5,620.22	85.31	30 ? LONG. CURVA = 85.31 SUB.TAN. = 42.66	1,931,013.5687 1,936,401.3447	666,258.4804 664,658.8614
30	31	S 73°28'25" W	1.93	31	1,931,013.0198	666,256.6304
31	32	S 73°29'33" W	1.93	32	1,931,012.4716	666,254.7805
32	33	S 73°30'39" W	1.93	33	1,931,011.9240	666,252.9307
33	34	S 73°31'41" W	1.93	34	1,931,011.3771	666,251.0810
34	35	S 73°32'41" W	1.93	35	1,931,010.8308	666,249.2314
35	36	S 73°33'39" W	1.93	36	1,931,010.2851	666,247.3818
36	37	S 73°34'33" W	1.93	37	1,931,009.7399	666,245.5324
37	38	S 73°35'25" W	1.93	38	1,931,009.1953	666,243.6831
38	39	S 73°36'14" W	1.93	39	1,931,008.6512	666,241.8339
39	40	S 73°37'00" W	1.93	40	1,931,008.1076	666,239.9849
40	41	S 73°37'44" W	1.93	41	1,931,007.5644	666,238.1360
41	42	S 73°38'25" W	1.93	42	1,931,007.0217	666,236.2872
42	43	S 73°39'03" W	1.93	43	1,931,006.4794	666,234.4386
43	44	S 73°39'38" W	1.93	44	1,931,005.9375	666,232.5902
44	45	S 73°40'11" W	1.93	45	1,931,005.3960	666,230.7419
45	46	S 73°40'41" W	1.93	46	1,931,004.8548	666,228.8938
46	47	S 73°41'08" W	1.93	47	1,931,004.3139	666,227.0458
47	48	S 73°41'33" W	1.93	48	1,931,003.7733	666,225.1981
48	49	S 73°41'54" W	1.92	49	1,931,003.2330	666,223.3506
49	50	S 73°42'13" W	1.92	50	1,931,002.6929	666,221.5032
50	51	S 73°42'30" W	1.92	51	1,931,002.1531	666,219.6561
51	52	S 73°42'43" W	1.92	52	1,931,001.6134	666,217.8092
52	53	S 73°42'54" W	1.92	53	1,931,001.0739	666,215.9625
53	54	S 73°43'02" W	1.92	54	1,931,000.5346	666,214.1161
54	55	S 73°43'08" W	1.92	55	1,930,999.9954	666,212.2699
55	56	S 73°43'11" W	1.92	56	1,930,999.4563	666,210.4239
56	57	S 73°43'11" W	287.30	57	1,930,918.9149	665,934.6413
57	58	N 21°09'28" W	16.85	58	1,930,934.6304	665,928.5692
58	59	N 21°09'28" W	6.01	59	1,930,940.2388	665,926.3887
59	60	S 73°15'49" W	100.13	60	1,930,911.4049	665,830.5018
60	61	S 73°25'44" W	65.11	61	1,930,892.6347	665,768.0947
61	62	N 10°29'53" W	18.44	62	1,930,910.9852	665,764.7349
62	63	N 73°43'11" E	452.62	63	1,931,037.8523	666,199.2104
63	64	N 73°43'11" E	1.92	64	1,931,038.3914	666,201.0563
64	65	N 73°43'08" E	1.92	65	1,931,038.9305	666,202.9020
65	66	N 73°43'02" E	1.92	66	1,931,039.4695	666,204.7475
66	67	N 73°42'54" E	1.92	67	1,931,040.0086	666,206.5926
67	68	N 73°42'43" E	1.92	68	1,931,040.5476	666,208.4375
68	69	N 73°42'30" E	1.92	69	1,931,041.0868	666,210.2821
69	70	N 73°42'13" E	1.92	70	1,931,041.6259	666,212.1264
70	71	N 73°41'54" E	1.92	71	1,931,042.1652	666,213.9704
71	72	N 73°41'32" E	1.92	72	1,931,042.7046	666,215.8141
72	73	N 73°41'08" E	1.92	73	1,931,043.2441	666,217.6574
73	74	N 73°40'41" E	1.92	74	1,931,043.7839	666,219.5005
74	75	N 73°40'11" E	1.92	75	1,931,044.3238	666,221.3432
75	76	N 73°39'39" E	1.92	76	1,931,044.8639	666,223.1855
76	77	N 73°39'03" E	1.92	77	1,931,045.4042	666,225.0275
77	78	N 73°38'24" E	1.92	78	1,931,045.9449	666,226.8692
78	79	N 73°37'44" E	1.92	79	1,931,046.4858	666,228.7105
79	80	N 73°37'00" E	1.92	80	1,931,047.0270	666,230.5515
80	81	N 73°36'14" E	1.92	81	1,931,047.5686	666,232.3920
81	82	N 73°35'25" E	1.92	82	1,931,048.1105	666,234.2322
82	83	N 73°34'33" E	1.92	83	1,931,048.6529	666,236.0720
83	84	N 73°33'38" E	1.92	84	1,931,049.1956	666,237.9114
84	85	N 73°32'41" E	1.92	85	1,931,049.7388	666,239.7504
85	86	N 73°31'41" E	1.92	86	1,931,050.2824	666,241.5890
86	87	N 73°30'39" E	1.92	87	1,931,050.8265	666,243.4271
87	88	N 73°29'33" E	1.92	88	1,931,051.3711	666,245.2648
88	89	N 73°28'25" E	1.92	89	1,931,051.9163	666,247.1021
89	91	N 73°01'45" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°52'11" RADIO = 5,579.78	84.70	91 ? LONG. CURVA = 84.70 SUB.TAN. = 42.35	1,936,400.9174	664,658.9918
91	92	N 72°35'04" E	1.92	92	1,931,077.2133	666,329.9441
92	93	N 72°33'56" E	1.92	93	1,931,077.7875	666,331.7725
93	94	N 72°32'51" E	1.92	94	1,931,078.3623	666,333.6010
94	95	N 72°31'48" E	1.92	95	1,931,078.9378	666,335.4296
95	96	N 72°30'48" E	1.92	96	1,931,079.5139	666,337.2583
96	97	N 72°29'51" E	1.92	97	1,931,080.0906	666,339.0870
97	98	N 72°28'56" E	1.92	98	1,931,080.6679	666,340.9159
98	99	N 72°28'05" E	1.92	99	1,931,081.2457	666,342.7449
99	100	N 72°27'16" E	1.92	100	1,931,081.8240	666,344.5739
100	101	N 72°26'29" E	1.92	101	1,931,082.4028	666,346.4031
101	102	N 72°25'46" E	1.92	102	1,931,082.9821	666,348.2325
102	103	N 72°25'05" E	1.92	103	1,931,083.5618	666,350.0619
103	104	N 72°24'27" E	1.92	104	1,931,084.1419	666,351.8915
104	105	N 72°23'51" E	1.92	105	1,931,084.7224	666,353.7213
105	106	N 72°23'19" E	1.92	106	1,931,085.3033	666,355.5512
106	107	N 72°22'49" E	1.92	107	1,931,085.8845	666,357.3813
107	108	N 72°22'21" E	1.92	108	1,931,086.4661	666,359.2116
108	109	N 72°21'57" E	1.92	109	1,931,087.0479	666,361.0420
109	110	N 72°21'35" E	1.92	110	1,931,087.6301	666,362.8726
110	111	N 72°21'16" E	1.92	111	1,931,088.2124	666,364.7035
111	112	N 72°21'00" E	1.92	112	1,931,088.7951	666,366.5345
112	113	N 72°20'46" E	1.92	113	1,931,089.3779	666,368.3658
113	114	N 72°20'35" E	1.92	114	1,931,089.9608	666,370.1972
114	115	N 72°20'27" E	1.92	115	1,931,090.5440	666,372.0289
115	116	N 72°20'22" E	1.92	116	1,931,091.1272	666,373.8609
116	117	N 72°20'19" E	1.92	117	1,931,091.7106	666,375.6931
117	118	N 72°20'18" E	524.55	118	1,931,250.8571	666,875.5220
118	119	S 17°31'03" E	32.38	119	1,931,219.9816	666,885.2673
119	1	S 18°00'17" E	7.62	1	1,931,212.7316	666,887.6236
SUPERFICIE = 42,858.87 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-TENO-134 también denominado TN1-TENO-134 (SUP. 007), con una superficie aproximada de 1,120.61 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-TENO-134" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-TENO-134 (SUP. 007)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,120.61 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-TENO-134" también denominado "TN1-TENO-134 (SUP. 007)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00927.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-TENO-134" también denominado "TN1-TENO-134 (SUP. 007)", con una superficie aproximada de 1,120.61 metros cuadrados, ubicado en el municipio de TENOSIQUE, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-TENO-134" también denominado "TN1-TENO-134 (SUP. 007)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: TENOSIQUE

Superficie: 1,120.61 metros cuadrados

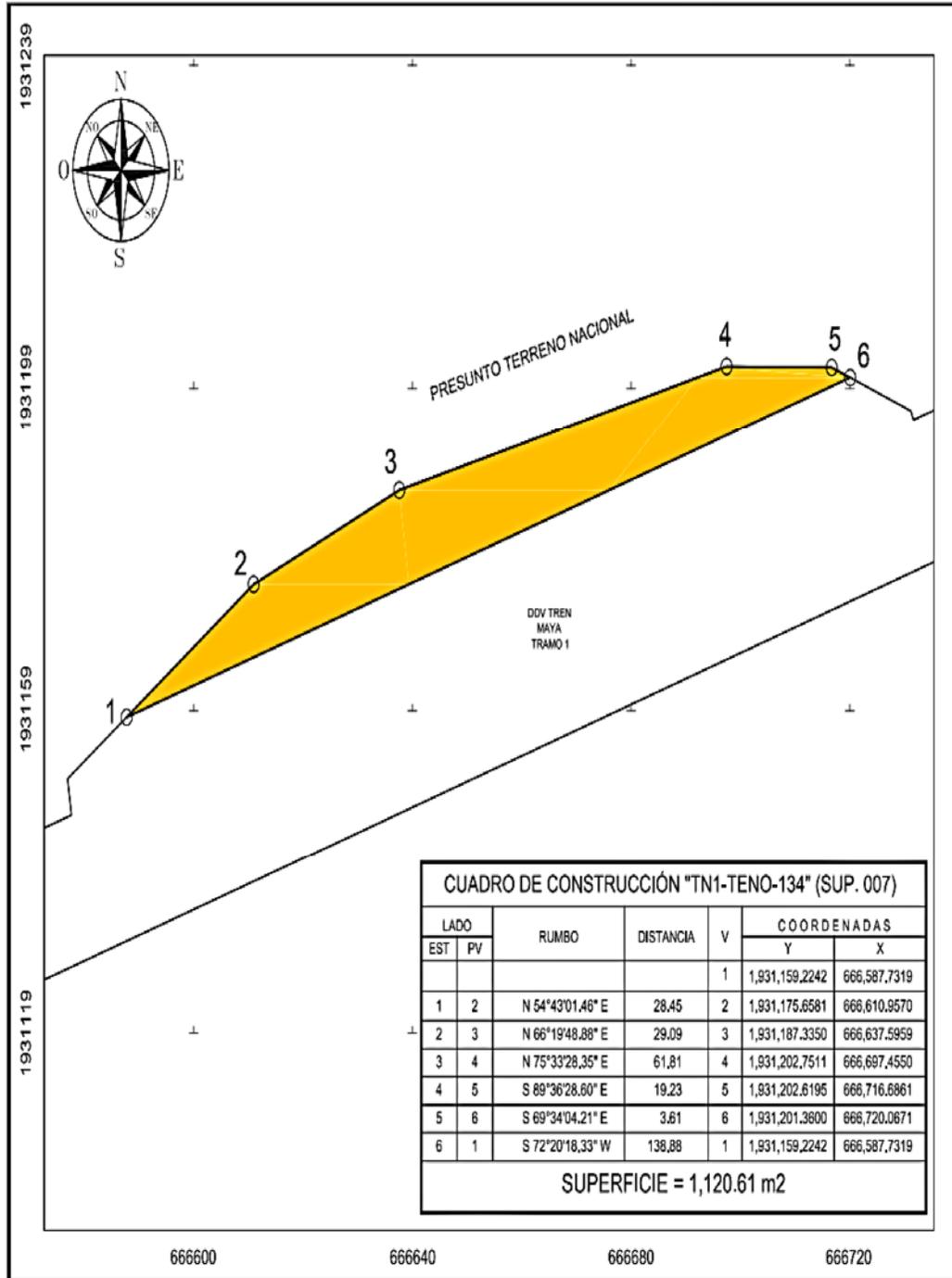
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-TENO-135 también denominado TN1-TENO-135 (SUP. 008), con una superficie aproximada de 87,243.69 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-TENO-135" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-TENO-135 (SUP. 008)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 87,243.69 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-TENO-135" también denominado "TN1-TENO-135 (SUP. 008)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00928.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-TENO-135" también denominado "TN1-TENO-135 (SUP. 008)", con una superficie aproximada de 87,243.69 metros cuadrados, ubicado en el municipio de TENOSIQUE, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-TENO-135" también denominado "TN1-TENO-135 (SUP. 008)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: TENOSIQUE

Superficie: 87,243.69 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-TENO-135" (SUP. 008)							
LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
					1	1,932,053.9600	668,058.7030
1	2		S 45°29'04" W	128.24	2	1,931,964.0472	667,967.2567
2	3		S 45°48'25" W	530.15	3	1,931,594.4900	667,587.1410
3	4		S 45°48'26" W	1.97	4	1,931,593.1139	667,585.7255
4	5		S 45°48'31" W	1.97	5	1,931,591.7374	667,584.3097
5	6		S 45°48'40" W	1.96	6	1,931,590.3607	667,582.8934
6	7		S 45°48'55" W	1.96	7	1,931,588.9838	667,581.4767
7	8		S 45°49'14" W	1.96	8	1,931,587.6067	667,580.0596
8	9		S 45°49'39" W	1.96	9	1,931,586.2294	667,578.6419
9	10		S 45°50'08" W	1.96	10	1,931,584.8520	667,577.2238
10	11		S 45°50'42" W	1.96	11	1,931,583.4745	667,575.8050
11	12		S 45°51'21" W	1.96	12	1,931,582.0969	667,574.3857
12	13		S 45°52'05" W	1.96	13	1,931,580.7193	667,572.9657
13	14		S 45°52'54" W	1.96	14	1,931,579.3418	667,571.5451
14	15		S 45°53'47" W	1.96	15	1,931,577.9642	667,570.1237
15	16		S 45°54'46" W	1.96	16	1,931,576.5867	667,568.7017
16	17		S 45°55'49" W	1.96	17	1,931,575.2094	667,567.2788
17	18		S 45°56'57" W	1.96	18	1,931,573.8322	667,565.8552
18	19		S 45°58'10" W	1.96	19	1,931,572.4551	667,564.4307
19	20		S 45°59'28" W	1.96	20	1,931,571.0783	667,563.0054
20	21		S 46°00'51" W	1.96	21	1,931,569.7017	667,561.5792
21	22		S 46°02'19" W	1.96	22	1,931,568.3254	667,560.1521
22	23		S 46°03'51" W	1.96	23	1,931,566.9494	667,558.7240
23	24		S 46°05'29" W	1.96	24	1,931,565.5737	667,557.2949
24	25		S 46°07'11" W	1.96	25	1,931,564.1985	667,555.8648
25	26		S 46°08'58" W	1.96	26	1,931,562.8236	667,554.4337
26	27		S 46°10'50" W	1.96	27	1,931,561.4482	667,553.0015
27	28		S 46°12'47" W	1.96	28	1,931,560.0753	667,551.5681
28	29		S 46°14'49" W	1.99	29	1,931,558.7019	667,550.1336
29	30		S 46°16'55" W	1.99	30	1,931,557.3291	667,548.6979
30	31		S 46°19'07" W	1.99	31	1,931,555.9568	667,547.2610
31	32		S 46°21'23" W	1.99	32	1,931,554.5852	667,545.8228
32	33		S 46°23'44" W	1.99	33	1,931,553.2142	667,544.3834
33	34		S 46°26'11" W	1.99	34	1,931,551.8439	667,542.9426
34	35		S 46°28'42" W	1.99	35	1,931,550.4744	667,541.5005
35	36		S 46°31'17" W	1.99	36	1,931,549.1056	667,540.0570
36	37		S 46°33'58" W	1.99	37	1,931,547.7377	667,538.6122
37	38		S 46°36'44" W	1.99	38	1,931,546.3705	667,537.1658
38	39		S 46°39'34" W	1.99	39	1,931,545.0042	667,535.7180
39	40		S 46°42'30" W	1.99	40	1,931,543.6389	667,534.2687
40	41		S 46°45'30" W	1.99	41	1,931,542.2745	667,532.8179
41	42		S 46°48'35" W	1.99	42	1,931,540.9110	667,531.3655
42	43		S 46°51'45" W	1.99	43	1,931,539.5486	667,529.9115
43	44		S 46°55'00" W	1.99	44	1,931,538.1872	667,528.4558

44	45	S 46°58'19" W	1.99	45	1,931,536.8269	667,526.9985
45	46	S 47°01'43" W	1.98	46	1,931,535.4747	667,525.5470
46	47	S 47°05'12" W	1.99	47	1,931,534.1168	667,524.0864
47	48	S 47°08'47" W	1.99	48	1,931,532.7602	667,522.6241
48	49	S 47°12'26" W	2.00	49	1,931,531.4048	667,521.1600
49	50	S 47°16'10" W	2.00	50	1,931,530.0506	667,519.6941
50	51	S 47°19'59" W	2.00	51	1,931,528.6978	667,518.2264
51	52	S 47°23'52" W	2.00	52	1,931,527.3463	667,516.7568
52	53	S 47°27'51" W	2.00	53	1,931,525.9962	667,515.2852
53	54	S 47°31'54" W	2.00	54	1,931,524.6475	667,513.8117
54	55	S 47°36'03" W	2.00	55	1,931,523.3003	667,512.3363
55	56	S 47°40'16" W	2.00	56	1,931,521.9545	667,510.8588
56	57	S 47°44'34" W	2.00	57	1,931,520.6103	667,509.3793
57	58	S 47°48'57" W	2.00	58	1,931,519.2677	667,507.8978
58	59	S 47°53'25" W	2.00	59	1,931,517.9266	667,506.4142
59	60	S 47°57'58" W	2.00	60	1,931,516.5872	667,504.9284
60	61	S 48°02'35" W	2.00	61	1,931,515.2495	667,503.4405
61	62	S 48°07'18" W	2.00	62	1,931,513.9136	667,501.9504
62	63	S 48°12'05" W	2.00	63	1,931,512.5794	667,500.4581
63	64	S 48°16'57" W	2.00	64	1,931,511.2469	667,498.9635
64	65	S 48°21'54" W	2.00	65	1,931,509.9164	667,497.4667
65	66	S 48°26'56" W	2.00	66	1,931,508.5877	667,495.9676
66	67	S 48°32'03" W	2.00	67	1,931,507.2609	667,494.4661
67	68	S 48°37'15" W	2.00	68	1,931,505.9361	667,492.9623
68	69	S 48°42'31" W	2.00	69	1,931,504.6133	667,491.4561
69	70	S 48°47'52" W	2.01	70	1,931,503.2925	667,489.9475
70	71	S 48°53'19" W	2.01	71	1,931,501.9738	667,488.4365
71	72	S 48°58'50" W	2.01	72	1,931,500.6572	667,486.9230
72	73	S 49°04'26" W	2.01	73	1,931,499.3428	667,485.4069
73	74	S 49°10'07" W	2.01	74	1,931,498.0305	667,483.8894
74	75	S 49°15'52" W	2.01	75	1,931,496.7205	667,482.3673
75	76	S 49°21'43" W	2.01	76	1,931,495.4128	667,480.8436
76	77	S 49°27'39" W	2.01	77	1,931,494.1074	667,479.3173
77	78	S 49°33'39" W	2.01	78	1,931,492.8044	667,477.7884
78	79	S 49°39'45" W	2.01	79	1,931,491.5038	667,476.2568
79	81	S 58°29'15" W CENTRO DE CURVA DELTA = 17°32'49" RADIO = 1,120.06	341.68	81 80	1,931,312.9125 1,932,345.9094	667,184.9664 666,752.0244
					LONG. CURVA = 343.02 SUB.TAN = 172.86	
81	82	N 04°47'49" W	42.13	82	1,931,354.8910	667,181.4436
82	84	N 58°06'35" E CENTRO DE CURVA DELTA = 18°51'37" RADIO = 1,070.96	316.65	84 83	1,931,522.0166 1,932,345.8151	667,450.3824 666,752.0809
					LONG. CURVA = 317.79 SUB.TAN = 160.05	
84	85	N 49°39'43" E	1.94	85	1,931,523.2712	667,451.8697
85	86	N 49°33'39" E	1.94	86	1,931,524.5285	667,453.3451
86	87	N 49°27'39" E	1.94	87	1,931,525.7888	667,454.8196
87	88	N 49°21'43" E	1.94	88	1,931,527.0520	667,456.2904
88	89	N 49°15'52" E	1.94	89	1,931,528.3179	667,457.7603
89	90	N 49°10'07" E	1.94	90	1,931,529.5866	667,459.2285

90	91	N 49°04'26" E	1.94	91	1,931.530.8580	667.460.6949
91	92	N 48°58'50" E	1.94	92	1,931.532.1322	667.462.1296
92	93	N 48°53'19" E	1.94	93	1,931.533.4089	667.463.6226
93	94	N 48°47'52" E	1.94	94	1,931.534.6884	667.465.0840
94	95	N 48°42'31" E	1.94	95	1,931.535.9704	667.466.5437
95	96	N 48°37'15" E	1.94	96	1,931.537.2549	667.468.0019
96	97	N 48°32'03" E	1.94	97	1,931.538.5420	667.469.4583
97	98	N 48°26'58" E	1.94	98	1,931.539.8315	667.470.9133
98	99	N 48°21'54" E	1.94	99	1,931.541.1235	667.472.3667
99	100	N 48°16'57" E	1.95	100	1,931.542.4179	667.473.8186
100	101	N 48°12'05" E	1.95	101	1,931.543.7147	667.475.2690
101	102	N 48°07'18" E	1.95	102	1,931.545.0138	667.476.7180
102	103	N 48°02'35" E	1.95	103	1,931.546.3152	667.478.1655
103	104	N 47°57'58" E	1.95	104	1,931.547.6188	667.479.6117
104	105	N 47°53'25" E	1.95	105	1,931.548.9247	667.481.0664
105	106	N 47°48'57" E	1.95	106	1,931.550.2328	667.482.4998
106	107	N 47°44'34" E	1.95	107	1,931.551.5430	667.483.9419
107	108	N 47°40'18" E	1.95	108	1,931.552.8554	667.485.3827
108	109	N 47°36'03" E	1.95	109	1,931.554.1608	667.486.8223
109	110	N 47°31'54" E	1.95	110	1,931.555.4683	667.488.2606
110	111	N 47°27'51" E	1.95	111	1,931.556.8048	667.489.6977
111	112	N 47°23'52" E	1.95	112	1,931.558.1253	667.491.1336
112	113	N 47°19'59" E	1.95	113	1,931.559.4478	667.492.5684
113	114	N 47°16'10" E	1.95	114	1,931.560.7721	667.494.0020
114	115	N 47°12'26" E	1.95	115	1,931.562.0983	667.495.4346
115	116	N 47°08'47" E	1.95	116	1,931.563.4264	667.496.8660
116	117	N 47°05'12" E	1.95	117	1,931.564.7563	667.498.2965
117	118	N 47°01'43" E	1.96	118	1,931.566.0947	667.499.7332
118	119	N 46°58'17" E	1.95	119	1,931.567.4279	667.501.1615
119	120	N 46°54'58" E	1.95	120	1,931.568.7629	667.502.5888
120	121	N 46°51'43" E	1.95	121	1,931.570.0995	667.504.0153
121	122	N 46°48'33" E	1.96	122	1,931.571.4377	667.505.4408
122	123	N 46°45'28" E	1.96	123	1,931.572.7776	667.506.8655
123	124	N 46°42'28" E	1.96	124	1,931.574.1190	667.508.2894
124	125	N 46°39'33" E	1.96	125	1,931.575.4619	667.509.7124
125	126	N 46°36'42" E	1.96	126	1,931.576.8064	667.511.1347
126	127	N 46°33'57" E	1.96	127	1,931.578.1523	667.512.5563
127	128	N 46°31'16" E	1.96	128	1,931.579.4006	667.513.9771
128	129	N 46°28'40" E	1.96	129	1,931.580.8484	667.515.3973
129	130	N 46°26'10" E	1.96	130	1,931.582.1085	667.516.8169
130	131	N 46°23'43" E	1.96	131	1,931.583.5499	667.518.2358
131	132	N 46°21'22" E	1.96	132	1,931.584.9027	667.519.6541
132	133	N 46°19'06" E	1.96	133	1,931.586.2567	667.521.0719
133	134	N 46°16'54" E	1.96	134	1,931.587.6119	667.522.4832
134	135	N 46°14'48" E	1.96	135	1,931.588.9683	667.523.9059
135	136	N 46°12'48" E	1.96	136	1,931.590.3239	667.525.3222
136	137	N 46°10'49" E	1.96	137	1,931.591.6846	667.526.7391

137	138	N 46°08'57" E	1.96	138	1,931.593.0444	667.528.1536
138	139	N 46°07'10" E	1.96	139	1,931.594.4053	667.529.5687
139	140	N 46°05'28" E	1.96	140	1,931.595.7672	667.530.9835
140	141	N 46°03'51" E	1.96	141	1,931.597.1301	667.532.3980
141	142	N 46°02'18" E	1.96	142	1,931.598.4939	667.533.8122
142	143	N 46°00'51" E	1.97	143	1,931.599.8587	667.535.2262
143	144	N 45°59'28" E	1.97	144	1,931.601.2244	667.536.6399
144	145	N 45°58'10" E	1.97	145	1,931.602.5909	667.538.0535
145	146	N 45°56'57" E	1.97	146	1,931.603.9583	667.539.4670
146	147	N 45°55'49" E	1.97	147	1,931.605.3285	667.540.8803
147	148	N 45°54'45" E	1.97	148	1,931.606.6954	667.542.2935
148	149	N 45°53'47" E	1.97	149	1,931.608.0651	667.543.7067
148	150	N 45°52'53" E	1.97	150	1,931.609.4354	667.545.1199
150	151	N 45°52'05" E	1.97	151	1,931.610.8064	667.546.5331
151	152	N 45°51'21" E	1.97	152	1,931.612.1781	667.547.9464
152	153	N 45°50'42" E	1.97	153	1,931.613.5503	667.549.3597
153	154	N 45°50'08" E	1.97	154	1,931.614.9231	667.550.7731
154	155	N 45°49'38" E	1.97	155	1,931.616.2965	667.552.1867
155	156	N 45°49'14" E	1.97	156	1,931.617.6703	667.553.6005
156	157	N 45°48'55" E	1.97	157	1,931.619.0446	667.555.0144
157	158	N 45°48'40" E	1.97	158	1,931.620.4193	667.556.4286
158	159	N 45°48'31" E	1.97	159	1,931.621.7944	667.557.8431
159	160	N 45°48'26" E	1.97	160	1,931.623.1699	667.559.2579
160	161	N 45°48'25" E	530.15	161	1,931.992.7270	667.939.3736
161	162	S 44°11'35" E	1.34	162	1,931.991.7637	667.940.3102
162	163	N 46°08'25" E	36.57	163	1,932.017.1014	667.966.6769
163	164	N 45°52'18" E	62.58	164	1,932.060.6755	668.011.5964
164	165	N 44°50'02" E	51.54	165	1,932.097.2199	668.047.9358
165	166	N 33°50'15" W	0.77	166	1,932.097.8579	668.047.5091
166	167	N 45°48'25" E	21.49	167	1,932.112.8373	668.062.9155
167	168	N 45°48'25" E	107.22	168	1,932.187.5794	668.139.7930
168	169	S 58°38'51" E	0.84	169	1,932.187.1426	668.140.5098
169	170	N 44°49'38" E	19.87	170	1,932.201.0980	668.154.3790
170	171	N 54°13'26" E	3.90	171	1,932.203.4288	668.157.6165
171	172	N 43°46'22" E	8.58	172	1,932.208.1805	668.162.1687
172	173	N 46°32'56" E	8.53	173	1,932.214.0437	668.168.3579
173	174	N 37°20'27" E	0.77	174	1,932.214.6545	668.168.8239
174	175	N 45°58'47" E	36.35	175	1,932.240.3330	668.195.3060
175	176	N 33°12'48" W	0.95	176	1,932.241.1304	668.194.8740
176	177	N 45°48'25" E	11.27	177	1,932.248.0808	668.202.9579
177	178	N 89°48'37" E	0.17	178	1,932.248.9903	668.203.1328
178	179	N 47°16'56" E	19.50	179	1,932.262.2189	668.217.4933
179	180	N 46°38'48" E	46.24	180	1,932.293.9629	668.251.0819
180	181	N 43°19'11" E	29.37	181	1,932.315.7688	668.271.6449
181	182	N 45°48'25" E	58.17	182	1,932.396.3188	668.313.3514
182	183	N 84°17'22" E	0.80	183	1,932.396.3960	668.314.1431
183	184	N 45°46'50" E	66.08	184	1,932.402.4810	668.361.5010
184	185	N 43°24'24" E	0.15	185	1,932.402.5913	668.361.0053

185	186	N 45°52'12" E	57.14	186	1,932,442.3770	668,402.6180
186	187	N 45°46'40" E	27.97	187	1,932,461.8870	668,422.6650
187	188	N 32°51'29" W	0.52	188	1,932,462.3213	668,422.3845
188	189	N 45°51'50" E	32.72	189	1,932,485.1051	668,445.8659
189	190	N 48°23'20" E	28.50	190	1,932,504.0311	668,467.1745
190	191	N 43°24'12" E	31.39	191	1,932,526.8391	668,488.7456
191	192	N 45°48'25" E	435.34	192	1,932,830.3062	668,800.8829
192	193	N 88°54'59" E	58.53	193	1,932,831.4130	668,859.4037
193	194	S 45°48'25" W	54.37	194	1,932,793.5153	668,820.4232
194	195	N 89°49'55" W	2.95	195	1,932,793.5239	668,817.4706
195	196	S 47°19'49" W	44.04	196	1,932,763.6720	668,765.0860
196	197	S 44°45'34" W	17.51	197	1,932,751.2400	668,772.7580
197	198	S 45°27'49" W	8.13	198	1,932,745.5410	668,766.9680
198	199	S 44°45'27" W	21.71	199	1,932,730.1270	668,751.6820
199	200	S 46°03'40" W	9.01	200	1,932,723.8740	668,745.1930
200	201	S 45°24'04" W	30.31	201	1,932,702.5930	668,723.6120
201	202	S 45°39'56" W	91.92	202	1,932,638.3536	668,657.8623
202	203	S 45°30'04" W	58.96	203	1,932,597.0284	668,615.8078
203	204	S 43°05'25" W	16.38	204	1,932,585.0681	668,604.6193
204	205	S 45°56'07" W	58.81	205	1,932,544.1653	668,562.3590
205	206	S 48°48'53" W	18.46	206	1,932,532.2570	668,548.2600
206	207	S 76°19'38" W	1.03	207	1,932,532.0130	668,547.2570
207	208	S 59°01'14" W	1.26	208	1,932,531.3640	668,546.1760
208	209	S 53°23'00" W	2.22	209	1,932,530.0420	668,544.3970
209	210	S 45°26'37" W	69.61	210	1,932,481.2020	668,494.7950
210	211	S 44°54'21" W	13.78	211	1,932,471.4388	668,485.0638
211	212	S 43°00'44" W	58.35	212	1,932,428.7760	668,445.2631
212	213	S 45°48'25" W	181.63	213	1,932,302.1688	668,315.0368
213	214	S 49°58'17" W	35.33	214	1,932,279.4440	668,287.9840
214	215	S 35°09'03" W	13.87	215	1,932,268.0994	668,279.9959
215	216	S 45°48'25" W	11.11	216	1,932,260.3549	668,272.0301
216	217	S 46°29'18" W	55.87	217	1,932,221.8863	668,231.5093
217	218	S 47°29'48" W	14.07	218	1,932,212.3770	668,221.1330
218	219	S 47°02'33" W	61.09	219	1,932,170.7480	668,176.4250
219	220	S 44°53'07" W	12.71	220	1,932,161.7440	668,167.4570
220	221	S 45°08'15" W	63.60	221	1,932,116.8830	668,122.3800
221	222	S 45°23'58" W	12.17	222	1,932,108.3350	668,113.7120
222	223	S 45°19'56" W	65.07	223	1,932,062.5917	668,067.4354
223	1	S 45°19'56" W	12.28	1	1,932,053.9600	668,058.7030
<b>SUPERFICIE = 87,243.69 m2</b>						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-TENO-137 también denominado TN1-TENO-137 (SUP. 010), con una superficie aproximada de 15,360.3 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-TENO-137" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-TENO-137 (SUP. 010)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15,360.3 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-TENO-137" también denominado "TN1-TENO-137 (SUP. 010)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00929.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-TENO-137" también denominado "TN1-TENO-137 (SUP. 010)", con una superficie aproximada de 15,360.3 metros cuadrados, ubicado en el municipio de TENOSIQUE, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-TENO-137" también denominado "TN1-TENO-137 (SUP. 010)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGO PR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: TENOSIQUE

Superficie: 15,360.3 metros cuadrados

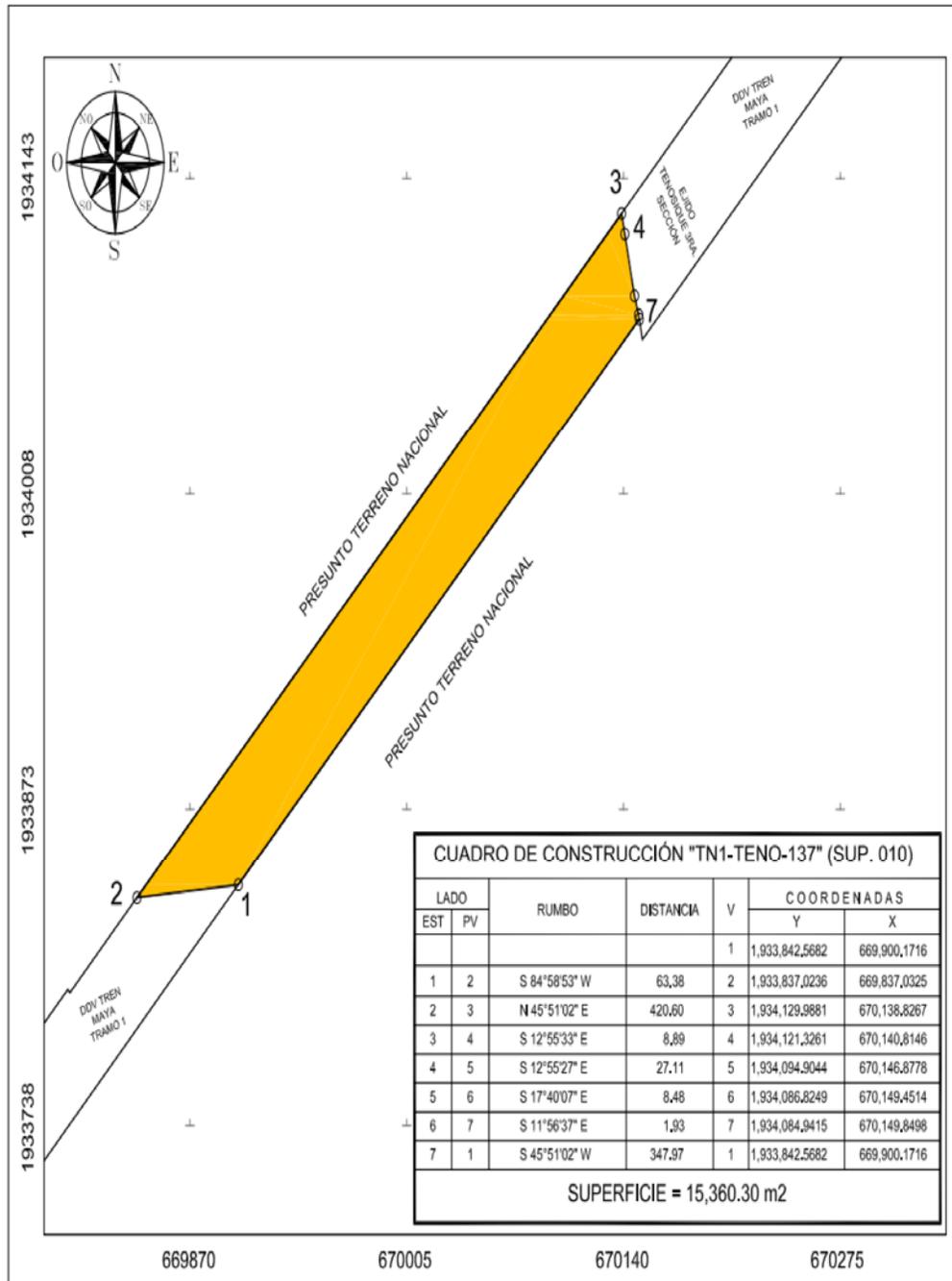
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: EJIDO TENOSIQUE TERCERA SECCION

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.